

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00107 00

En consideración a los escritos presentados, se dispone:

1. Aceptar la excusa presentada por Hernán Alonso Correa Méndez, para no acceder a la designación de curador ad litem realizada en este asunto.

2. Para la representación de la demandada María Stella Vásquez de Vizcanio, se designa como curador ad litem a la abogada Gloria Elizabeth Barragán García, portadora de la T.P. 44.806 del C.S.J. quien ejerce habitualmente la profesión.

Comunicar el nombramiento al correo electrónico [gloelia\\_59@hotmail.com](mailto:gloelia_59@hotmail.com) , con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, u otro motivo que le impida actuar.

La notificación podrá surtirse a través del correo electrónico señalado, remitiendo copia del auto a notificar y del respectivo traslado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ

TB

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c64e828acf08694d9738cea3833f47d7cdf5975a9c68665269f1d2a30191e9c**

Documento generado en 10/08/2022 03:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00107 00

Reconocer al señor abogado *Fernando Caderón Acuña*, como apoderado judicial de la demandante *Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil*, según el poder especial conferido por la funcionaria que cumple funciones de representación de la entidad en asuntos judiciales.

De conformidad con el numeral 7 artículo 399 del Código General del Proceso, se convoca a las partes a la audiencia especial allí contemplada, la que se realizará de manera virtual el 20 de septiembre de 2022, a partir de las 9:00 de la mañana. Los peritos que elaboraron el dictamen para la accionante y los demandados que allegaron experticia, deberán ser citados por los interesados para interrogarlos.

Requerir a la parte actora para que antes de la citada audiencia acredite la inscripción de la demanda.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBI**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Gustavo Serrano Rubio**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418f9e04714fd5711ef66accd4da7cc1c7c301da1b4e299c3b22aa46b69ed5e0**

Documento generado en 10/08/2022 03:02:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00203 00

En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por el ejecutante, con apoyo en el numeral 10.º artículo 593 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. Ordenar el embargo y retención de dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT y/o cualquier producto financiero de propiedad de los ejecutados José Raúl Parra Rodríguez y María Olga González Hernández, en las instituciones referidas en el escrito de medidas cautelares, respetando el límite de inembargabilidad.

Se limita la medida cautelar a la cantidad de \$304'500.000.

Comunicar esta decisión a las mencionadas entidades bancarias. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

2. Decretar el embargo del remanente y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, propiedad de los ejecutados José Raúl Parra Rodríguez y María Olga González Hernández, en el proceso ejecutivo radicado 11001310304420150110100, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Se limita la medida cautelar a la cantidad de \$304'500.000. Comunicar esta decisión a la mencionada autoridad judicial vía electrónica de ser posible.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ

TB

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5c09f8d7d84c4267464fb80211308a6c9340b5befb90df907dd8cd5d6d76d1**

Documento generado en 10/08/2022 03:02:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00203 00

Como la demanda con la radicación señalada cumple los requisitos legales y al haberse aportado título ejecutivo, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, es procedente librar mandamiento de pago.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a José Raúl Parra Rodríguez y María Olga González Hernández, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le paguen a Reintegra S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$9'440.302, correspondientes a capital contenido en el pagaré No.4513085381343964; más los intereses moratorios a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, generados a partir del 6 de julio de 2019, hasta cuando se produzca el pago de la obligación.

1.2. \$22'643.988, correspondientes a capital contenido en el pagaré No.5303725534465989, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, generados a partir del 15 de mayo de 2019, hasta cuando se produzca el pago de la obligación.

1.3. \$159'999.984 correspondiente a capital contenido en el pagaré No.1540084361, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, generados a partir del 15 de agosto de 2019, hasta cuando se produzca el pago de la obligación.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma legal autorizada.

TERCERO: Dar el aviso a la DIAN.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Faride Ivanna Oviedo Molino, como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ**

TB

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 032**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91a03238bd4b0d921b64108a338071c581f041d908aaf726f0d296e94f7e246**

Documento generado en 10/08/2022 03:02:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)**  
**Radicado 11001 3103 032 2022 00229 00**

Al revisar la demanda divisoria distinguida con la radicación señalada, formulada por Luis Alberto Sáenz Espitia contra Nancy Esperanza Parra Espitia, se advierte que no satisface técnicamente las formalidades legales, al no allegarse el poder conferido para su trámite, en el cual se señale el correo electrónico de la apoderada que coincida con el inscrito en el Registro Nacional Abogados, según lo exigido en el artículo 5.º Ley 2213 de 2002 y determinar e identificar claramente el asunto, como lo establece el precepto 74 Código General del Proceso.

En virtud de lo comentado, se declarará inadmisibile la demanda, con apoyo en el precepto 90 ibidem, pues se trata de un anexo obligatorio. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la demanda divisoria con el radicado de la referencia.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

**TERCERO:** El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ**

TB

Firmado Por:  
**Gustavo Serrano Rubio**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba978c54fe2f1ee76c53260654fe1c7c81d0c054baefb8a922539ac359670421**

Documento generado en 10/08/2022 03:02:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00240 00

Al revisar la demanda declarativa distinguida con la radicación señalada, formulada por Andrea Angélica Pulido Hernández contra Yadira Pulido Acosta, Germán Jeremías Pulido Acosta, Ever Alejandro Pulido Acosta, se advierte que no satisface técnicamente las formalidades legales.

No se indicó el domicilio de los demandados, exigencia contemplada en el numeral 11 artículo 82 del Código General del Proceso.

Faltó aportar las escrituras públicas 2895 de 26 de julio de 2003 y la 1216 de 21 de julio de 2016 respecto de las cuales se pretende se declare la simulación.

No se allegó el poder conferido para el trámite de la demanda, en el cual se faculte al apoderado presentar la demanda de simulación frente al convenio incorporado en la escritura pública 1216 de 21 de julio de 2016, por lo que se ha incumplido la formalidad de determinarse e identificarse claramente el asunto.

Lo anterior conduce a que se declare inadmisibles las demandas, con apoyo en el precepto 90 ibidem. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibles las demandas declarativas con el radicado de la referencia.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

**TERCERO:** El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ**

TB

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88acd4897dc830c766e2187d564f896ad2f8980ae02108fafa73eab311ba1fe9**

Documento generado en 10/08/2022 03:02:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00248 00

Al revisar la demanda y sus anexos, se advierte el cumplimiento de las exigencias legales; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de terminación y restitución de la tenencia de bienes inmuebles formulada por *Juan Gaviria Restrepo & Cia S.A.S.* contra *Jenny Lucía Barreto Novoa, Hugo Alberto Villagran Carvajal y Francly Catalina Aguilar Maldonado.*

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite especial previsto para el proceso de restitución de inmueble arrendado.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a los convocados por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar esta providencia a los accionados en la forma legal establecida.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Julio Jiménez Mora, como apoderado judicial del convocante *Juan Gaviria Restrepo & Cía. S.A.S.*, en los términos del poder especial otorgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9796dd0e64c3629c53b7e64df21f2a00c565c9cf9a4c33994654d263af2cf03d**

Documento generado en 10/08/2022 03:52:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00129 00

1. Tener en cuenta que la parte demandada presentó escrito de contestación oportunamente, oponiéndose a las pretensiones sin formular excepciones de mérito, y respecto de dicho escrito la convocante se pronunció en tiempo.

2. A fin de continuar con el trámite del proceso, se fija el 14 de octubre de 2022, a partir de las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia inicial, la cual se efectuará de manera virtual, a través de la aplicación que en su momento se determine y salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que de no comparecer, lo mismo que sus apoderados, se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias legalmente previstas.

En dicha audiencia se adelantarán las fases de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas, y programación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

3. Ordenar a la secretaría se comunique sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, si lo requieren, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

4. Reconocer personería para actuar al abogado Manuel de Jesús Bautista Rodríguez, como apoderado judicial de la convocada *Nohora Esperanza Pedraza Valderrama*, en los términos del poder especial otorgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Gustavo Serrano Rubio**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7960d49a175cf978661c919dead51cf90a833c9280cce3868591b2fd4e95b6d9**

Documento generado en 10/08/2022 03:52:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)**  
**Radicado 11001 3103 032 2021 00388 00**

Incorporar al expediente y poner en conocimiento los oficios 1181 del 18/05/2022 y 1746 del 01/08/2022, provenientes de los Juzgados Cincuenta y Cinco y Dieciséis Civil Municipal de Bogotá, respectivamente, relacionados con el embargo de remanentes decretado en auto del 29 de octubre de 2021.

Notifíquese (2),

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Dz

Firmado Por:  
**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c522e5e2760b938891fe3f52941650ea612ed98d7f62566ca24ec66d67d4412**

Documento generado en 10/08/2022 03:52:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2020 00025 00

1. Examinado el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el apoderado de la ejecutada contra el auto del 7 de julio de 2022; no es posible tramitarlos, porque de conformidad con el inciso 2.º artículo 440 del Código General del Proceso, la citada providencia no es susceptible de recurso alguno.

2. En cuanto a la solicitud de nulidad presentada por dicho sujeto procesal, ha de indicarse que, en auto del 27 de septiembre de 2021, se dispuso su rechazo, por lo que no es del caso volver a pronunciarse sobre tal pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por el apoderado de la demandada *Betty Elix Benavides Sánchez*.

**SEGUNDO:** Determinar que no es del caso emitir un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud de nulidad formulada por la convocada, al haberse resuelto sobre aquella en auto del 27 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Dz

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **877eefa686f592aed33bae1560f08e19067ac2ef7c55000f1900fc8bf2b3f4f7**

Documento generado en 10/08/2022 03:52:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2017 00168 00

Tener en cuenta que el ejecutado *Patrimonio Autónomo FC Edificio Castor cuya vocera y administradora es Fiduciaria Colpatria S.A.*, se notificó del mandamiento de pago en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y, en el término de traslado no emitió pronunciamiento.

En firme este proveído, ingresar el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47c208db11d2c768f7392af81f2da7562edafb7824e71bd85c5221e60079a43**

Documento generado en 10/08/2022 03:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00240 00

Tener en cuenta que los ejecutados *Indico S.A.S.* y *Edgar Franco Mendoza*, se notificaron del mandamiento de pago en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y, en el término de traslado no emitieron pronunciamiento.

En firme este proveído, ingresar el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38f93970094318b75a6f2b300205453ea134c21ff911b541eae08ebc8cb27a1**

Documento generado en 10/08/2022 03:52:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00595 00

Incorporar al expediente el escrito presentado el convocado, en el que informó sobre las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento a lo pactado en la audiencia del 17 de febrero de 2022 y se requiere al convocante para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre dicho documento y, de ser el caso, informe lo pertinente para la terminación del proceso según lo acordado en la citada diligencia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffc7182b36bdce54815d5c88dedff1ab1b173845a645991ec2df154062a59ec**

Documento generado en 10/08/2022 03:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00388 00

1. Examinado el escrito presentado por el *Fondo Nacional de Garantías S.A.*, en el que solicita su reconocimiento como subrogataria de la acreencia aquí reclamada, y previo a adoptar la determinación legalmente procedente, se requiere a la mencionada entidad para que informe si el pago de \$246`587.904 efectuado a la ejecutante, se relaciona únicamente con la deuda adquirida por la empresa *Seguridad Fort S.A.*, o si cobija a la persona natural convocada.

Lo anterior, por cuanto en auto del 8 de febrero de 2022 se dispuso remitir las diligencias respecto de la mencionada accionada a la Superintendencia de Sociedades, dada su admisión a un proceso de reorganización y, por consiguiente, en caso de corresponder el pago únicamente respecto de dicha empresa, se deberá reclamar la acreencia del FNG, en el proceso concursal.

2. En consideración a los inconvenientes presentados para la radicación de los procesos digitales en la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Jueces Civiles del Circuito; se ordena oficiar a dicha autoridad para que en el término de ocho (8) días informe el protocolo a seguir para la recepción de expedientes electrónicos. Comunicar esta determinación a la mencionada autoridad judicial a través del medio tecnológico disponible.

En aras de facilitar y agilizar el trámite de remisión del expediente a los juzgados de ejecución, se pone de presente a la parte actora que podrá cancelar en la secretaría del Despacho las expensas necesarias para la impresión del plenario y su radicación de forma física.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 032**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b83fb79ff9a416ba16748909be58ccef190381dd7edf2e5016cdb030b01331a**

Documento generado en 10/08/2022 03:52:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2020 00267 00

1. Examinado el escrito presentado por el perito Jorge Eliécer Gaitán Torres, en el que informó sobre las dificultades presentadas para contactarse con el experto Nelson Alexander Cañón Mateus, a fin de realizar el dictamen ordenado en el proceso; se requiere a este último para que en el término de cinco (5) días se comuniquen con el profesional del derecho Gaitán Torres, a efectos de coordinar lo atinente a la elaboración del concepto ordenado, debiendo acreditar tales actuaciones al Despacho.

Comunicar esta determinación al citado perito a través del correo [avaluoscanon@gmail.com](mailto:avaluoscanon@gmail.com)

2. En cuanto a la petición del perito Jorge Eliécer Gaitán Torres, relativa a autorizarle elaborar la experticia en forma individual; no es posible acceder a dicho pedimento, porque de conformidad con los artículos 21 y 29 de la Ley 56 de 1981, en armonía con el numeral 5.º precepto 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 del 2015, tal dictamen debe elaborarse de manera conjunta por los dos profesionales designados.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da8764fc92e03dae670bb201dbd299883f8ea45f8c3eee0503c155bd368b509**

Documento generado en 10/08/2022 03:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00407 00

1. Examinado el escrito presentado por la parte actora, en el que solicita se continúe el curso del proceso, exponiendo las dificultades presentadas para obtener el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada en audiencia del 20 de mayo de 2022, y a fin de garantizar el efectivo acatamiento de lo allí dispuesto, se comisiona la diligencia de restitución del inmueble ubicado en la carrera 124 # 132 B-23 de Bogotá, registrado con M.I. 50N-560228 a la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, REPARTO o a la ALCALDÍA LOCAL DEL LUGAR DONDE SE INDIQUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES OBJETO DE DICHA MEDIDA.

Elaborar el despacho comisorio con los insertos de ley; el demandante gestionará la entrega del respectivo despacho comisorio ante la autoridad que tenga la posibilidad de realizarla de manera más oportuna.

2. En cuanto a las condenas pecuniarias establecidas en la referida sentencia; se pone de presente al memorialista, que si su interés es obtener su pago, deberá acudir a los mecanismos legalmente establecidos para solicitar la ejecución del fallo.

3. En cuanto a la solicitud de decretar *“el embargo y secuestro del inmueble base de esta acción”*; no es posible acceder a dicho pedimento, al haberse dispuesto su restitución en la sentencia dictada.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9b6efe8c24dfa2ff66bdba7795dff52bc7f14f966ad749150b19292ecb742b**

Documento generado en 10/08/2022 03:52:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**